



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 de DICIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-Managua)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-266-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la universidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-034-008-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Mayra Ruiz Barquero**, directora administrativa y financiera; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xiomara de los Ángeles Méndez Morales**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Alejandro Enrique Genet Cruz**, exdecano; **Ángela Rosa Munguía Beteta**, ex vicedecana; **Ninfa Patricia Ramos Castillo**, ex vicedecana; **Glausia Noelia Vivas López**, exsecretaria académica; **Claudia Xóchitl López Aburto**, exadministradora y **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza**, excontadora, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la universidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las



operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados en la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua). **B)** Comprobar si los ingresos propios se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos propios están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados, corresponden a egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas y al período sujeto a revisión. **D)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Desfase en el tiempo de la contabilización de los ingresos propios*; y **b)** *Ingresos por servicios y aranceles que no están en lista de aranceles aprobadas por el Consejo Universitario*. **2)** Los ingresos propios, fueron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Los egresos propios de la universidad auditada, fueron adecuadamente registrados, clasificados conforme a su naturaleza, soportados y autorizados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; asimismo, corresponden a egresos propios de la Facultad, y al período sujeto a revisión. **4)** La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), cumplió en todos sus aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes señalado. **5)** Seguimiento a recomendaciones de auditoría previa: De dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna con referencia IN-034-004-23, de fecha veinte de julio del año dos mil veintitrés; aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-UAI-1678-2023, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés; la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), implementó una (1) recomendación y una (01) no ha sido implementada; para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%); y **6)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-034-008-24**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-Managua)**, derivado de la revisión a la administración financiera de los ingresos y egresos propios de la Facultad de Educación e Idiomas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Mayra Ruiz Barquero**, directora administrativa y financiera; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de la División Financiera; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Xiomara de los Ángeles Méndez Morales**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Alejandro Enrique Genet Cruz**, exdecano; **Ángela Rosa Munguía Beteta**, ex vicedecana; **Ninfa Patricia Ramos Castillo**, ex vicedecana; **Glausia Noelia Vivas López**, exsecretaria académica; **Claudia Xóchitl López Aburto**, exadministradora y **Asalia del Carmen Sánchez Mendoza**, excontadora, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua (UNAN-Managua).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA (UNAN-Managua)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación incumplida con plazo vencido, derivada de auditoría previa; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos diecinueve (1419) de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA